



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 SEP 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2595-SOT-573, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (revestimiento de caminos con fresado) en los parajes San Ignacio Tlachiualtepec, Cuartostitla, Zacatepec, Tehuixtitla y San Jaltenco, Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

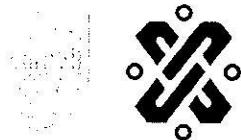
**1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (revestimiento de caminos con fresado)**

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado el ubicado en los parajes San Ignacio Tlachiualtepec, Cuartostitla, Zacatepec, Tehuixtitla y San Jaltenco, Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, con coordenadas X1: 489374 Y1: 2123429; X2: 489507 Y2: 2123490; X3: 489496 Y3: 2123389; X4: 489477 Y4: 2123350 ; X5: 489528 Y5: 2123266; con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que ubicados en los parajes antes señalados, se llevó a cabo recorrido, constatando que en los caminos se colocó fresado y en otros hay revestimiento con cemento. Se constató que el algunos tramos de los caminos el fresado presenta desgaste y en otros tramos de los caminos presentan baches. (Ver Imágenes).



Imagen 1. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

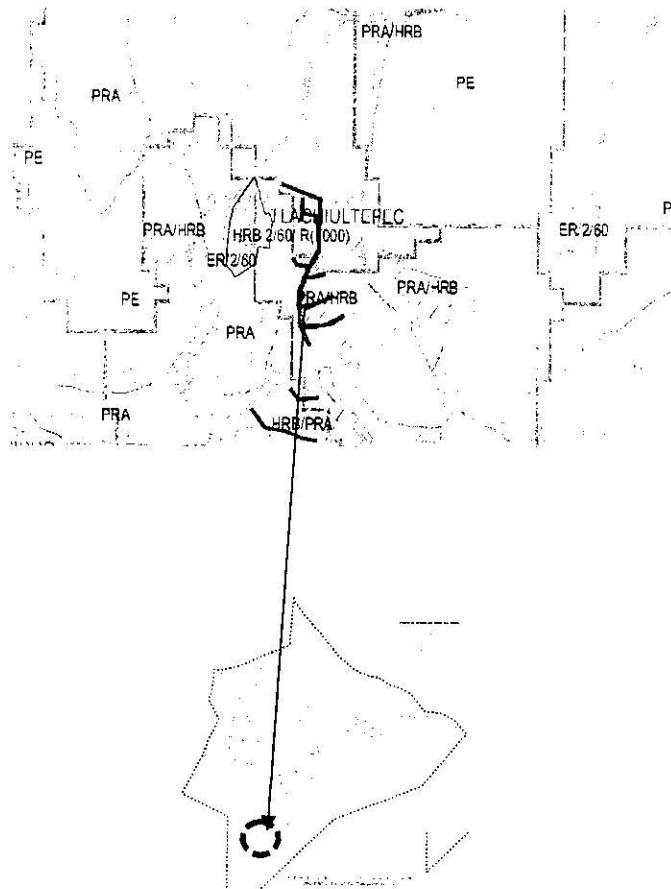
Se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo del sitio objeto de denuncia, y se identificó que los caminos conformados con fresado y revestidos con cemento se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplican la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), donde la conformación de fresado y revestimiento con cemento en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573



SIMBOLOGIA

Ubicación del sitio de denuncia



Ubicación de la zonificación en el PDDU de Xochimilco



PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO

DELEGACIÓN  
XOCHEMILCO

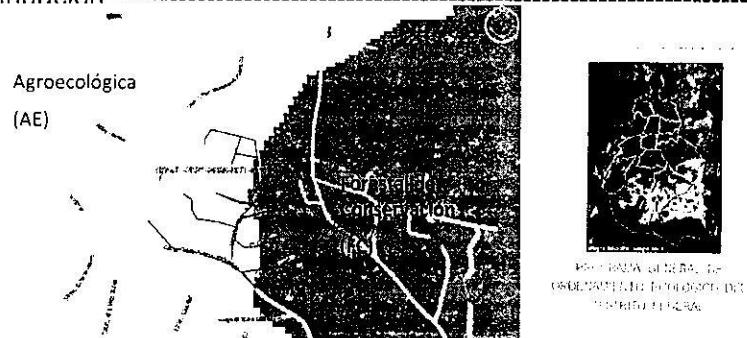
CLAVE  
E - 3 ZONIFICACIÓN Y NORMAS  
DE ORDENACIÓN

SUELDO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO  
PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA  
PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.

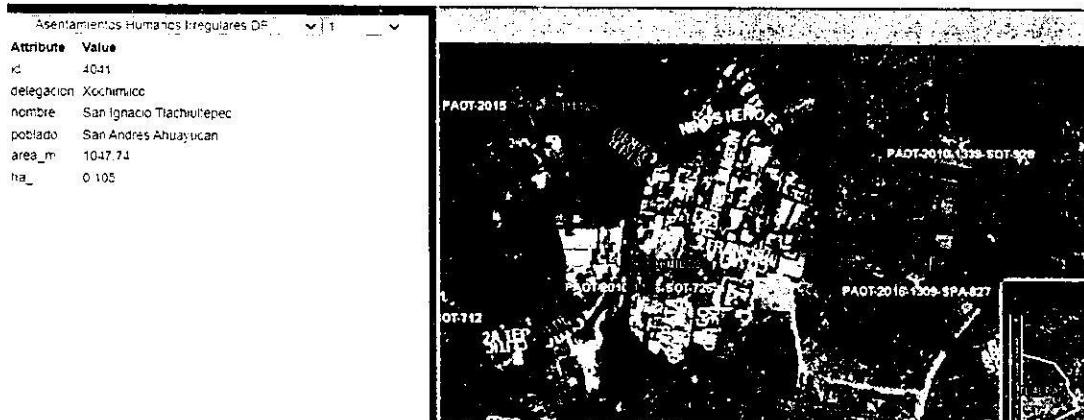
De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo, identificando que el área de referencia se encuentra dentro de Suelo de Conservación y le aplica la zonificación Agroecológico (AE) y Forestal de Conservación (FC), donde la conformación de fresado y revestimiento con cemento en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido, como se muestra a continuación





EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT “**Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México**”, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo y se identificó que el revestimiento con fresado en el sitio denunciado se encuentra dentro de la poligonal del Asentamiento Humano Irregular denominado “San Ignacio Tlachiualtepec”, como se muestra a continuación.



Fuente: SIG-PAOT “Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En el mismo sentido, el área clasificada como **Agroecológico** corresponde aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.

Asimismo, el área clasificada como **Forestal de Conservación** se caracteriza por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-6501-2023, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Xochimilco, informar si esa autoridad llevó a cabo el revestimiento con fresado en los parajes San Ignacio Tlachiualtepec, Cuartostitla, Zacatepec, Tehuixtitla y San Jalteenco, Pueblo de San Andrés



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573

Ahuayucan, de esa Alcaldía, de ser el caso, evitar llevar a cabo el revestimiento de calles en el lugar, toda vez que la zona se encuentra dentro de suelo de conservación y fomenta la consolidación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-6510-2023, se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental por el revestimiento de caminos con fresado y cemento para la instalación de asentamientos humanos en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el suelo de conservación y se siga ocasionando un detrimiento al medio ambiente.

En conclusión, se realizó la conformación y revestimiento con fresado en los parajes San Ignacio Tlachiualtepec, Cuartostitla, Zacatepec, Tehuixtitla y San Jaltenco, Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, mismos que se encuentra en **suelo de conservación** en la zonificación **Agroecológico (AE)** y **Forestal de Conservación (FC)**, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental por el revestimiento de caminos con fresado y cemento para la instalación de asentamientos humanos en el sitio investigado y determinar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La conformación y revestimiento con fresado en los parajes San Ignacio Tlachiualtepec, Cuartostitla, Zacatepec, Tehuixtitla y San Jaltenco, San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, se encuentran en suelo de conservación y le aplica la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), y **(AE)** Agroecológico y **(FC)** Forestal de Conservación, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal, donde la conformación de fresado y revestimiento con cemento en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido.
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se constató que los caminos se encuentran conformados con fresado y en otros hay revestimiento con cemento, observando que algunos tramos de los caminos el fresado presenta desgaste y en otros presentan baches, los caminos se encuentran dentro de la poligonal del Asentamiento Humano Irregular denominado "San Ignacio Tlachiualtepec".
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Xochimilco en caso de haber emitido orden de trabajo para revestimiento de calles en el sitio objeto de denuncia, en lo subsecuente se abstenga de realizar dichas actividades, toda vez que la zona se encuentra dentro de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2595-SOT-573

suelo de conservación y fomenta la consolidación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares.

4. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental por el revestimiento de caminos con fresado y cemento para la instalación de asentamientos humanos en el sitio investigado, realizando las acciones que conforme a derecho haya lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/JDN/MTC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS